



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Martes, 25 de febrero de 1992

Número 17

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

Juzg. de 1º Inst. de Avila... 1 a 4

Juzg. de 1º Inst. de Arevalo.... 4

Juzg. de 1º Inst. de A. San

Pedro 5

Juzg. de 1º Inst. de Valladolid 6

AYUNTAMIENTOS:

Diversos ayuntamientos. 6 a 16

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. UNO DE AVILA

EDICTO

En juicio ejecutivo número 260/89, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representado por el Procurador Sr. García Cruces sobre reclamación de 2.066.475 pesetas de principal más 500.000 pesetas que se calculan para intereses y costas, contra don José Ibáñez Romón, doña María José Duro Castellanos, don Alfonso Romo Sánchez y doña Josefa Fernández Paredes, se ha acordado sacar a subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por primera, segunda y tercera vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 26 de marzo, 27 de abril y 26 de mayo de 1992, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

Condiciones.—(1).—El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo. (2).—Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de dicha consignación. (3).—Las posturas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, y también en pliego cerrado. (4).—Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable. (5).—Los títulos de propiedad que han sido suplidos por las certificaciones registrales estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos. (6).—Las cargas anteriores y preferentes, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Urbana: Piso 2.º letra C, situado en la planta segunda sin contar con la de sótano y la baja que se encuentra en la finca n.º 20 de la calle Buen Gobernador de Madrid, Canillas,

Ocupa una superficie aproximada de 53,50 m². Linda: Por su frente conrellano de la escalera por donde tiene su entrada y piso letra B de su planta; por la derecha entrando con caja de escalera y patio al que tiene tres huecos; y por la izquierda entrando con piso letra B de su planta y con la calle de Sambara, a que tiene dos huecos; y por el fondo con medianería fondo de la casa. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 33, al tomo 1.511, libro 110, folio 116, finca n.º 7.207.

Su valor es de ocho millones quinientas mil pesetas (8.500.000).

El tipo para la primera subasta será de 8.500.000 pesetas.

En Avila, a treinta de Enero de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *ilegible*.

—355

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. UNO DE AVILA

EDICTO

En procedimiento judicial sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria número 327/91, seguido a instancia de Banco Exterior de España S.A., representado por la Procuradora Sra. Sastre Legido sobre reclamación de 65.179.441 pesetas de principal más 5.000.000 de pesetas que se calculan para intereses y costas, contra Promociones y Construcciones Delcer, S.A., don Jesús Delgado Cervantes y su esposa doña Ana María Rico Pineda, se ha acordado sacar a subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por primera, segunda y tercera vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se de-

criben. Subastas que tendrán lugar los días 31 de marzo, 30 de abril y 29 de mayo de 1992, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

Condiciones.—(1).—El tipo de licitación es de 9.360.000 pesetas para cada una de las fincas, descritas al número uno y dos del expositivo I de la constitución de hipoteca, 4.320.000 pesetas por cada una de las fincas descritas a los números 3, 4, 5 y 6 de dicho expositivo, y 36.000.000 de pesetas la finca descrita en el expositivo II de la escritura de constitución de hipoteca, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca; es del 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades.

(2).—Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán acreditar el haber consignado previamente en la Cuenta de Depósitos del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya en Avila, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de la subasta, tanto en la primera como en la segunda; en la tercera la consignación será del 20% del tipo de la segunda.

(3).—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, debiendo acreditar en el momento de hacerlo haber hecho la consignación del 20%; dichas posturas deberán contener la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en el número cuatro de estas condiciones. También podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia de cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate (que habrá de realizarse en plazo de ocho días a contar desde la aprobación del remate).

(4).—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. (5).—Las cargas o gravámenes

anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.—Que los cónyuges don Jesús Delgado Cervantes y doña Ana-María Rico Pineda son dueños en pleno dominio y con carácter ganancial de las siguientes fincas integrantes de un edificio, con fachada principal al Sur, a la Carretera del Sabinal, en Las Lomas, término de Roquetas de Mar (Almería).

1).—Urbana.—Número uno: Local comercial número 1, en planta sótano y baja, con una superficie total construida de ciento sesenta y dos metros, sesenta decímetros cuadrados.

Las dos plantas sótano y baja, se comunican entre sí mediante una escalera interior, formando una sola finca.

En planta de sótano, ocupa una superficie construida de sesenta y un metros, doce decímetros cuadrados; y linda: Norte, subsuelo de la finca matriz de la cual se segregó; Sur, subsuelo de la Carretera del Sabinal y caja de escaleras; Este, local comercial número 2, caja de escaleras, rellano de acceso y trasteros números 1-A, 1-B, 2-A y 2-B, y Oeste, subsuelo de la calle en proyecto.

En planta baja, ocupa una superficie construida de noventa y un metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados; y linda: Norte, caja de escaleras y resto de la finca matriz de que se segregó; Sur, caja de escaleras y carretera del Sabinal; Este, local comercial número 2, portal de entrada y caja de escaleras; y Oeste, calle en proyecto.

Cuota: 24,69 por ciento.

2).—Número dos: Local comercial número dos, en plantas sótano y baja, con una superficie total construida de ciento cuarenta y siete metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

Las dos plantas sótano y baja, se

comunican entre sí mediante una escalera interior, formando una sola finca.

En planta de sótano, ocupa una superficie construida de setenta y un metros, doce decímetros cuadrados; y linda: Norte, subsuelo de la finca matriz de la que se gregó; Sur, caja de escaleras y subsuelo de la carretera del Sabinal; Este, subsuelo de la propiedad de don Juan Muñoz Peñafiel; y Oeste, local comercial número 1, caja de escaleras y rellano de acceso.

En planta baja, ocupa una superficie construida de setenta y seis metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados; y linda: Norte, resto de finca matriz de la que se segregó; Sur, caja de escaleras y carretera del Sabinal; Este, don Juan Muñoz Peñafiel; y Oeste, local comercial número 1, caja de escaleras, portal de entrada y cuarto de contadores.

Cuota: 22,55 por ciento.

3).—Número siete.—Vivienda 1-A sita en planta primera. Se compone de salón-comedor, dos dormitorios, cocina, cuarto de baño y aseo.

Ocupa una superficie construida de ochenta y siete metros sesenta y siete decímetros cuadrados.

Linda: Norte, rellano de acceso y resto de finca matriz de que se segregó; Sur, carretera del Sabinal. Este, patio de luces, caja de escaleras, rellano de acceso y vivienda 1-B; y Oeste, calle en proyecto.

Cuota: 12,82 por ciento.

4).—Número ocho.—Vivienda 1-B, sita en planta primera; con igual composición y superficie que la vivienda 1-A, elemento individual número siete.

Linda Norte: rellano de acceso y resto de finca matriz de la que se segregó; Sur, Carretera del Sabinal; Este, don Juan Muñoz Peñafiel; y Oeste, patio de luces, caja de escaleras, rellano de acceso y vivienda 1-A.

Cuota: 12,82 por ciento.

5).—Número nueve.—Vivienda 2-A sita en planta segunda, con igual composición que las anteriores.

Ocupa una superficie construida de setenta y siete metros noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Linda: Norte, rellano de acceso y resto de finca matriz de que se segre-

gó; Sur, carretera del Sabinal; Este, patio de luces, caja de escaleras, rellano de acceso y vivienda 2-B; y Oeste, calle en proyecto.

Cuota: 11,44 por ciento.

6).—Número diez.—Vivienda 2-B sita en planta segunda, con igual composición y superficie que la anterior vivienda 2-A elemento individual número nueve.

Linda: Norte, rellano de acceso y resto de finca matriz de que se segregó; Sur, carretera del Sabinal; Este, don Juan Muñoz Peñafiel; y Oeste, patio de luces, caja de escaleras, rellano de acceso y vivienda 2-A.

Cuota: 11,44 por ciento.

Título.—Se formaron las fincas descritas como tales fincas, nuevas e independientes, en la escritura de División Horizontal, otorgada el día 24 de noviembre de 1989, en Roquetas de Mar, ante el Notario don Joaquín Rodríguez Rodríguez, número 4.177 de protocolo, en la que también declaró don Jesús Delgado Cervantes la obra nueva del edificio, construido a expensas de su sociedad de gananciales. El solar sobre que se halla construido el edificio fue adquirido por el citado don Jesús Delgado Cervantes, en estado de casado, por compra a don Plácido Langle Granados, en escritura otorgada en Almería, el día 20 de marzo de 1989, ante el Notario don Ramón Alonso Fernández.

Inscripción.—Las seis fincas antes descritas se encuentran pendientes de inscripción, citándose a efectos de busca el tomo 887, libro 50, folio 152, finca número 4.102.

II.—Que la Compañía Mercantil "Promociones y Construcciones Delcer, S.A." es dueña en pleno dominio de la siguiente finca:

Urbana.—Parcela de terreno en término municipal de Enix (Almería), al sitio de Aguadulce, de cabida mil cien metros cuadrados, que linda: norte, don Fernando Fernández García; Sur, calle Florida; Este, Camino del Cementerio, y Oeste, don rafael Luque Rincón.

Título.—Se formó como tal finca por agrupación de otras dos, que había adquirido la Sociedad propietaria por compra a don José-Emilio Barrios Ubeda y doña Laureana Al-

cázar Asensio, formalizados ambos actos en escritura otorgada en Roquetas de Mar, el día 21 de junio de 1989, ante el Notario don Joaquín Rodríguez Rodríguez, número 2.377 de protocolo.

Inscripción.—Inscrita en el Registro, número 3 de Almería al tomo 1.639, libro 136, folio 4, finca número 12.358, inscripción 1.ª.

Cargas.—Todas las fincas antes descritas, manifiesta el Sr. Delgado Cervantes, que se hallan libres de cargas y gravámenes. Hago yo, el Notario, no obstante, al representante del Banco, la advertencia del artículo 175 del Reglamento Notarial.

Arrendamientos.—De igual modo asevera que dichas fincas no están arrendadas.

III.—Que los cónyuges don Jesús Delgado Cervantes y doña Ana-María Rico Pineda han solicitado y obtenido del Banco Exterior de España, S.A. un préstamo con garantía Hipotecaria, y en su virtud lo formalizan con sujeción a las siguientes.

En Avila, a cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *ilegible*.

—479

—•••—
**JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA UNO
 AVILA**

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 266/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"SENTENCIA: En Avila a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por la Procuradora Sra. Sastre Legido y dirigida por el Letrado D. Luis Carlos García Muñoz; y de la otra como demandados D. Máximo Martín Jiménez y D. Bautista Martín San Segundo, éste por incomparecencia en

situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. Máximo Martín Jiménez y D. Bautista Martín San Segundo y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 3.619.816 Pts. de principal más 5.121.494 pts. de intereses vencidos y 3.000.000 de pesetas que se calculan para intereses y costas. Notifíquese a los demandados esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.—Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Avila a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *ilegible*.

—497

—•••—
**JUZGADO DE 1ª
 INSTANCIA E
 INSTRUCCIÓN NUMERO
 TRES DE AVILA**

EDICTO

*Don Manuel Nicolás Vázquez Ruiz,
 Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 3
 de Avila*

HAGO SABER: En virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha 20-12-91 en los autos de Juicio Verbal n.º 47/88 seguidos a instancia de LEANDRO MORENO BERREJO, representado por el Procurador Sr. Fernando Tomás Herrero, contra D. Pedro A. Serrano Martín de quien se ignora su domicilio y paradero. El 20 de Diciembre se practicó la tasación de costas cuya fotocopia se adjunta y en la mencionada providen-

cia se acordó dar traslado de la misma a las partes por término de tercer día, a fin de que aleguen lo que a su derecho proceda.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado así como en el de Navas del Marqués, y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sirva de notificación en legal forma a los demandados referidos, expido el presente en Avila a seis de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado Juez, *ilegible*.

TASACION DE COSTAS

Que en cumplimiento de lo acordado, practico yo, el Secretario, en el juicio verbal civil 47/88 del Juzgado de Distrito de Cebreros, siendo el actor D. Leandro Moreno Bermejo, y el demandado D. Pedro Antonio Serrano Martín.

Derechos procurador Sr. Tomás Herrero, suplidos, gastos, pólizas y fotocopias, 39.397

Total (s.e.u.o.)..... 39.397

Importa la anterior tasación las figuradas treinta y nueve mil trescientas noventa y siete pesetas.

Avila, a veinte de diciembre de 1991.

El Secretario, *ilegible*.

PROVIDENCIA Magistrado Juez Sr. Vázquez Ruiz.

Avila a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta, por efectuada la tasación de costas del presente procedimiento, dese traslado de la misma a las partes por término de tercer día a fin de que aleguen lo que a su derecho proceda, comenzando por la condenada a su abono.

Lo manda y firma S.S.^a de lo que doy fe.

Diligencia: seguidamente se cumple. Doy fe.

—498

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo

seguidos en este Juzgado al número 414/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“Sentencia: En Avila a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. García Cruces y dirigida por el Letrado D. Jaime Navasques Cobián; y de la otra como demandados D. Gerardo Hernández Gutiérrez, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Gerardo Hernández Gutiérrez y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 50.000 pesetas de principal, 6.631 de intereses vencidos y 40.000 pesetas que se calculan para intereses por vencer y costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercer día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *ilegible*.

—513

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE AREVALO

Don Alfonso Barbero Pascual, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Arévalo y su partido.

EDICTO

Por el presente, que se expide en

méritos de lo acordado en los autos de Juicio Ejecutivo que en éste Juzgado se siguen con el n.º 259/90, promovidos por el Banco Español de Crédito S.A., con domicilio Social en Madrid, representado por el Procurador don José Luis Sanz Rodríguez, contra don Javier Martín López y doña Concepción López Sáez, vecinos de raparriegos, actualmente en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en Raparriegos (Segovia), sobre reclamación de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas de principal, mil novecientas pesetas de gastos de protesto y cien mil pesetas presupuestadas para intereses gastos y costas; por medio del presente se notifica a los referidos demandados que con fecha veintiocho de enero actual le ha sido embargada a la demandada doña Concepción López Sáez la siguiente finca: “Urbana, casa en Raparriegos (Segovia), de unos 300 m². aproximadamente, compuesta de vivienda y varias dependencias anejas, sita en calle Escobares s/n que linda: Al Norte, camino de las Escuelas; al Sur, calle Escobares; al Este, Emilio Martínez Piqueras y al Oeste, Gregorio Gómez García.— No figura inscrita en el Registro de la Propiedad, pero sí catastrada a nombre de doña Concepción López Sáez”; y a la vez se cita de remate a los demandados antes indicados para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de que sino lo verifican serán declarados rebeldes y continuará el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley, y se les hace saber que el embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago, dado el ignorado paradero de los demandados, encontrándose las cédulas de citación de remate y copias en este Juzgado.

Dado en Arévalo, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, *ilegibles*.

—370

**JUZGADO DE 1.^a
INSTANCIA E
INSTRUCCION DE ARENAS
DE SAN PEDRO AVILA**

EDICTO

Don Antonio Narciso Dueñas Campo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Arenas de San Pedro (Avila) y su Partido Judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 235/86, a instancia de Geyr Industrial, S.A., representada por el Procurador don Antonio García García, contra Biomasa de Gredos, S.A., con domicilio en Santa Cruz del Valle (Avila), en reclamación de seis millones seiscientos cincuenta y una mil cincuenta y tres pesetas (6.651.053 pesetas) de principal, y un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000 pesetas) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el tipo de su valoración que se dirá, los bienes embargados al referido demandado que luego se describirán, señalándose para el de remate el próximo día veinte de mayo de 1992, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Condestable Dávalos s/n, y bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

SEGUNDA.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, al cual se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

TERCERA.—Que las cargas y

gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin determinarse a su extinción el precio del remate.

CUARTA.—Que podrán hacerse también posturas por escrito, desde la publicación del presente Edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

QUINTA.—Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Igualmente se hace saber: Que en prevención de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala por segunda vez, con rebaja del 25% del tipo de la primera, para el día diecisiete de junio del mismo año, a las once horas de su mañana, debiendo consignar previamente el 20% del tipo de esta subasta; y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en esta segunda, se fija por tercera vez el acto de la subasta para el día quince de julio del mismo año, a las once horas de su mañana, sin sujeción a tipo, debiendo consignarse previamente el 20% del tipo de la segunda subasta.

**BIENES OBJETO DE LA
SUBASTA**

Calderero del horno C.I.S.R. 6.000 con armazón metálico obra de ladrillo y tederio; así como el calderero del sistema de recirculación de las aguas de refrigeración. Tipo de valoración: 3.150.000 pesetas.

Ventiladores de aire de los gases calientes y de los gases fríos. Tipo de Valoración: 220.000 pesetas.

Cabria del Skip de alimentación automática. Tipo de valoración 370.000 pesetas.

Compensador de dilatación. Tipo de valoración: 110.000 pesetas.

Detector del nivel del agua a rayos gamma. Tipo de valoración: 180.000 pesetas.

Accesorios del sistema de recirculación de las aguas de refrigeración. Tipo de valoración 390.000 pesetas.

Armarios eléctricos encerrando todos los circuitos de mando automático hidráulicos y eléctricos del horno y los equipos de carbonización. Tipo de valoración: 2.580.000 pesetas.

Provisión para las piezas de recambio. Tipo de valoración: 65.000 pesetas.

Un transportador de cadena lambiotte. Tipo de valoración 121.000 pesetas.

Una banda transportadora de alimentación de la guillotina en madera. Tipo de valoración: 88.000 pesetas.

Una guillotina de madera reuter con sistema hidráulico lambiotte. Tipo de valoración: 610.000 pesetas.

Un transportador tapón para la alimentación automática del horno. Tipo de valoración: 28.000 pesetas.

Provisión para las piezas de recambio. Tipo de valoración: 6.000 pesetas.

Un transportador de troncos de 8,00 mm. de longitud entre ruedas de cadena con bandeja de apoyo de 2,00 mts. de anchura, doble cadena de transmisión de 6 Tm. Tipo de valoración: 324.000 pesetas.

Un transportador de rodillos accionado por cadena de eslabones con laterales de contención de troncos. Tipo de valoración: 66.900 pesetas.

Una cinta transportadora inclinada de 14,00X0,40 mts. Tipo de valoración: 137.500 pesetas.

Una cinta transportadora inclinada de 30,00X0,65 para el cargue de hornos. Tipo de valoración 359.400 pesetas.

Una cinta transportadora horizontal y reversible. Tipo de valoración 152.500 pesetas.

Una cinta transportadora para el ensilado de carbón vegetal. Tipo de valoración: 149.500 pesetas.

Una criba especial de dos pisos para esta cinta se encuentra incorporado un molino de púas contra rejilla con motorreductor de 1CV. Tipo de valoración: 289.600 pesetas.

Una cinta transportadora de 20X0,40 mts. con motorreductor. Tipo de valoración: 350.000 pesetas.

Un silo de 140 m³. Tipo de valoración: 414.800 pesetas.

Válvulas de cierre y dosificación

para la boca de desfonde del silo.
Tipo de valoración 108.000 pesetas.
Una tolva pulmón de capacidad total de 5 m³. totalmente cerrada.
Tipo de valoración: 72.000 pesetas.

Una válvula alveolar para introducción de producto de 120KLG/Hora con un motorreductor de 0,25 CV. Tipo de valoración: 115.500 pesetas.

Un electroventilador de impulsión de polvo de criba con caudal para 350 m³/h y motor. Tipo de valoración: 100.000 pesetas.

Un electroventilador para captación de polvo de ensacadora rosca de dosificadores y tolva pulmón para 3.000 m³/h. Tipo de valoración: 115.000 pesetas.

Un silo para polvo de carbón con capacidad de 20 m³. con sus accesorios. Tipo de valoración: 125.400 pesetas.

Una cinta transportadora de introducción de carbón vegetal de 3,00 X 0,40 cerrada con capilla en toda su longitud. Tipo de valoración: 75.000 pesetas.

Un dosificador vibrante con elemento perforado para cribar el polvo residual. Tipo de valoración: 99.200 pesetas.

Una pesadora ensacadora electrónica y automática mod. GRV con tolva pesadora hasta 10 Kg. Tipo de valoración: 363.400 pesetas.

Una cinta transportadora plana sobre cuna metálica de 2,50 m. Tipo de valoración 76.700 pesetas.

Una cosedora metálica de sacos con cabezal cosedor (Faseal). Tipo de valoración: 439.180 pesetas.

La cantidad total de los bienes objeto de la subasta es de once millones ochocientos cincuenta y una mil quinientas ochenta pesetas (11.851.580 pesetas). Tipo de subasta.

Dado en Arenas de San Pedro, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, ilegibles.

—453

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º 5 DE VALLADOLID

Don Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Valladolid.

Doy Fe: Que en el proceso de Cognición n.º 577/91-B, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia”.—En Valladolid a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. don José Miguel Tabarés Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Cognición n.º 577/91-B, instados por el Corte Inglés S.A., representada por el Procurador don Carlos Muñoz Santos, frente a doña Priscila López Arévalo, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por El Corte Inglés representado por el Procurador don Carlos Muñoz Santos, frente a doña Priscila López Arévalo, declarada en rebeldía, condeno a la demandada a que pague al actor la cantidad de cuatrocientas setenta y siete mil novecientas quince pesetas; más los intereses legales desde la interpelación judicial, así como el pago de las costas procesales.

Concuerda con su original y para que sirva de cédula de notificación a doña Priscila López Arévalo, expido la presente en Valladolid, a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, ilegibles.

—496

Ayuntamiento de La Aldehuela

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno sobre aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas N.º 6 Tránsito de Ganado, N.º 8 Suministro de

Agua y N.º 10 Recogida domiciliaria de basuras, y la imposición y ordenación de la Ordenanza N.º 11 Contribuciones Especiales, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, quedan las mismas definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas referidas.

La Aldehuela, 15 de enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible.*

ORDENANZA FISCAL N.º 11 Reguladora de las Contribuciones Especiales

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1.º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exigirán contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º.—Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor en sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por este Municipio.

Art. 3.º. 1.—Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realice la entidad local dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquélla ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice dicha Entidad por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por

Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local, por concesionarios con aportaciones de dicha Entidad o por aportaciones de contribuyentes.

SUJETO PASIVO

Art. 4º. 1.—Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o, por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del na-

cimiento del devengo, estará obligado a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

EXENCIONES

Art. 5º. 1.—En materia de Contribuciones Especiales, en el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

2.—No se reconocerán otros beneficios fiscales que los señalados en el número anterior.

BASE IMPONIBLE

Art. 6º 1.—La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.—El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos parciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones espe-

ciales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.—El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.—Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 3º 1-c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la entidad local a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por ciento a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.—A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6.—Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Art. 7º.—En el acuerdo de ordenación se determinará el porcentaje del coste de las obras, del establecimiento o ampliación del servicio que, constituirá en cada caso concreto, la base imponible.

CUOTA Y DEVENGO.

Art. 8º.—La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros linea-

les de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición; proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2 d) del artículo 4º de la presente Ley, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO

Art. 9º.—Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 10. 1.—Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecu-

tadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Art. 11. 1.—La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.—El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, si la hubiere.

4.—Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen desconocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. 1.—Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por una Entidad local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2.—En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separa-

damente cada una de ellas las decisiones que procedan.

ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

Art. 13. 1.—Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.—Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por la entidad local podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 14.—Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

TÉRMINOS Y FORMAS DE PAGO

Art. 15.—El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

Art. 16.—Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá al importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 17.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada

caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 17 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en La Aldehuela, a seis de noviembre de 1991.

Vº Bº El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el art. 41, letra B), de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Art. 2º.—Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS

Art. 3º.—La cuantía del precio público será la fijada en las siguientes:

TARIFAS

Tarifa primera:

Cuota fija por acometida, por servicio anual, con contador 1.000 pesetas.

Además se liquidará en función de los siguientes precios por m³:

Viviendas, 50 ptas./m³.

Cuadras y naves de ganado, 75 ptas./m³.

Bares, locales y fincas rústicas, 100 ptas./m³.

Tarifa segunda:

Cuota fija por acometida sin contador, por servicio anual 30.000 pesetas.

Tarifa tercera:

Derechos de instalación de aco-

metida de abastecimiento de agua potable y red de saneamiento, 50.000 pesetas.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Art. 4º.—La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio específico en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 5º.—Los interesados en que le sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la oportuna solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6º.—el pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Art. 7º.—Las deudas por precios públicos podrán ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el art. 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

INSTALACIÓN DE CONTADORES.

Art. 8º.—La instalación de contadores en cada una de las acometidas es obligatoria. El plazo máximo para su instalación se fija en marzo de 1992. Se realizará una lectura a primeros del mes de abril de cada año.

El abastecimiento de agua a la población tiene el carácter de prioritario. El abastecimiento a cuadras y fincas rústicas y cualquier otro uso no domiciliario está subordinado al abastecimiento domiciliario. El Ayuntamiento podrá limitar el abastecimiento para usos distintos del domiciliario, en función de las necesidades.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta en Sesión Ordinaria

celebrada el día 6 de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. 1.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

2.—Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Art. 2º. 1.—HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de vivienda, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2.—OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR: La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3.—SUJETO PASIVO: Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 3º 1.—La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.—La cuota tributaria se deter-

minará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Prestación del servicio en:

1.—Viviendas familiares, 1.500 pesetas al año.

2.—Bares, cafeterías, 3.000 pesetas al año.

3.—Hoteles, fondas, residencias.

4.—Locales industriales, 1.500 pesetas al año.

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Art. 4º 1.—Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2.—No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 5º 1.—Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.—Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6º.—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7º.—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8º.—Las cuotas liquidas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 9º.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10º.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

PRESTACION Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Art. 11º.—Las industrias que generen una cantidad considerable de residuos, tales como talleres mecánicos, bares, restaurantes, hoteles, hostales, etc., deberán proveerse de sus respectivos contenedores. La basura se recogerá únicamente si se encuentra depositada en bolsas de plástico en el interior de los contenedores. El horario para el depósito de las basuras deberá acomodarse al horario de recogida, a fin de evitar los malos olores que un depósito prolongado provoca.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

Disposición final.

1.—La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse en dicho

ejercicio hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.—La presente Ordenanza, que consta de once artículos fue aprobada por mayoría absoluta en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

ORDENANZA Nº 6 DEL PRECIO PÚBLICO POR TRÁNSITO DE GANADOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1º.—De conformidad con el art. 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y con el Capítulo VI de dicha Ley, se establece el precio público sobre el tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2º.—Será objeto de esta contraprestación pecuniaria el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Art. 3º 1.—HECHO IMPONIBLE: Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los arts. precedentes, de conformidad con el art. 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.—OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR: La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3.—SUJETO PASIVO: Están obligados al pago de este precio público las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los ganados.

BASES Y TARIFAS.

Art. 4º.—TARIFA PRIMERA: La liquidación del precio público, se realizará en función de la hoja declaratoria, presentada por el sujeto pasivo, aplicándose a la misma las cantidades fijadas por cabeza de ganado, siendo las siguientes:

Por cada cabeza de ganado vacuno: 69.

Por cada cabeza de ganado caballar: 23.

Por cada cabeza de ganado mular: 23.

Por cada cabeza de ganado asnal: 23.

Por cada cabeza de ganado lanar: 7.

Por cada cabeza de ganado cerda: 11.

TARIFA SEGUNDA.—En el caso de que el sujeto pasivo no presente hoja declaratoria o se niegue a ello, en el tiempo fijado al efecto por el Ayuntamiento, la liquidación se realizará en función de datos objetivos (recuento de ganado y/o certificaciones expedidas por Organismos competentes en la materia y/o cualquier otro medio apto para la identificación del número de cabezas de ganado).

Una vez determinado el número de cabezas de ganado se aplicará la tarifa primera y además será de aplicación el artículo 10 (defraudación y penalidad), liquidándose el duplo del importe del ganado oculto.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5.º 1.—Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efecto de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.—Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º.—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la contraprestación pecuniaria.

Art. 7.º.—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán

efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda.

Art. 8.º.—Las cuotas correspondientes a esta contraprestación pecuniaria serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual. Aunque puede establecerse otro período de pago.

Art. 9.º.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro de los períodos fijados al efecto podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio (art. 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD.

Art. 10.º.—Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, serán sancionadas con el duplo del importe del ganado oculto, una vez que éste sea determinado.

Art. 11.º.—Las hojas declaratorias se entregarán en el mes de junio y en el mes de diciembre refiriéndose al ganado del semestre anterior. Una vez que se entreguen las hojas existirá un plazo de quince días para que el sujeto pasivo declare el ganado y presente la hoja declaratoria. La no presentación de hoja declaratoria o la negativa a ello, en el tiempo fijado, supondrá ocultación de ganado liquidándose el precio público de conformidad con la Tarifa segunda de esta Ordenanza.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los arts. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 6-11-91.

Vº Bº El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—170

Ayuntamiento de Navalunga

EDICTO

Por Don Karacol, Ocio y Viajes, S.A. se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar, Restaurante, albergue para actividades deportivas-socioculturales y de formación sito en camino de rampalones s/n (Fábrica de Sierra) de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navaluenga, a 7 de febrero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—509

Ayuntamiento Rivilla de Barajas

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los Tributos: Impuesto sobre actividades Económicas y el de la modificación en la ordenación en el Impuesto sobre bienes Inmuebles de naturaleza urbana que fue adoptado por la Corporación en Ple-

no en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1991.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos citados como contra el de aprobación de sus Ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación.

a) **Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones:** Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia"

b) **Oficina de presentación:** Ayuntamiento.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento en Pleno.

En Rivilla de Barajas a 30 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—503



Ayuntamiento de Peguerinos

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos previstos en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua domiciliaria, cuyo acuerdo inicial fue adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de enero de 1992.

Los interesados legítimos, podrán formular aquellas reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Peguerinos a 31 de enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—505

Ayuntamiento de Marlín

ANUNCIO

Aprobados inicialmente por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el 08-02-92 los Padrones Fiscales por el suministro de agua y alcantarillado, correspondientes al 1er y al 2º semestre de 1991, y el de vehículos de tracción mecánica para 1992, se abre un período de información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOP, al objeto de que los interesados puedan examinar los expresados padrones y formular, en consecuencia, las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Marlín, a 10 de febrero de 1992.

El Alcalde, *Ricardo Jiménez Gutiérrez*.

—506



Ayuntamiento de Tolbaños

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de enero de 1992, el padrón del Impuesto de vehículos de tracción mecánica para la ejercicio económico de 1992, se expone al público por término de un mes, a efectos de reclamaciones.

Tolbaños, a 8 de febrero de 1992.

El Alcalde, *Antonio Navas Alonso*.

—507



Ayuntamiento de Avellaneda

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DE 1991

De conformidad con los arts. 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Asamblea Vecinal, en Sesión celebrada en día 17-12-91, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha re-

sultado definitivo al no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1991

INGRESOS

Capítulo I.- Impuestos Directos, 477.114 pesetas.

Capítulo II.- Impuestos Indirectos, 11.000 pesetas.

Capítulo III.- Tasas y otros ingresos, 35.782 pesetas.

Capítulo IV.- Transferencias Corrientes, 713.047 pesetas.

Capítulo V.- Ingresos Patrimoniales, 151.710 pesetas.

Capítulo VII.- Transferencias de Capital, 7.375.520 pesetas.

Capítulo VIII Activos financieros, 1.565.867 pesetas.

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS, 10.330.040 pesetas.

GASTOS

Capítulo I.- Gastos de Personal, 400.000 pesetas.

Capítulo II.- Compra de bienes Corrientes y Servicios, 2.534.520 pesetas.

Capítulo III.- Gastos Financieros, 10.000 pesetas.

Capítulo IV.- Transferencias Corrientes, 10.000 pesetas.

Capítulo VI.- Inversiones Reales, 7.375.520 pesetas.

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS, 10.330.040 pesetas.

2) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL

A) Plazas de funcionarios

1. Con habilitación nacional

1.1. Secretario-Interventor (1 Plaza Agrupada).

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la pu-

blicación de este anuncio en el B.O.P. de Avila.

En Avellaneda, a 4 de Febrero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—528

-----●●●-----
Ayuntamiento de Villanueva de Gómez

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, el presupuesto General para el ejercicio de 1991 conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de 15 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que todos los interesados puedan presentar reclamaciones contra el mismo, considerándose este acuerdo definitivo si durante el plazo de exposición no se presentara reclamación alguna, arrojando el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones Corrientes:

- 1.- Impuestos Directos, 2.500.000 pesetas.
- 2.- Impuestos Indirectos, 9.000 pesetas.
- 3.- Tasas y otros ingresos, 1.000.000 pesetas.
- 4.- Transferencias corrientes, 2.500.000 pesetas.
- 5.- Ingresos patrimoniales, 260.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital:

- 7.- Transferencias de Capital, 1.500.000 pesetas.
- TOTAL INGRESOS, 7.769.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones Corrientes:

- 1.- Gastos de personal, 1.600.000 pesetas.
- 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.000.000 pesetas.

3.- Gastos financieros, 150.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital:

- 6.- Inversiones reales, 2.869.000 pesetas.
 - 9.- Pasivos financieros, 150.000 pesetas.
- TOTAL GASTOS, 7.769.000 pesetas.

Plantilla de Personal: Una plaza de Secretario Interventor agrupada con otros Municipios.

Contra la Aprobación definitiva puede interponerse recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal correspondiente a esta Jurisdicción.

En Villanueva de Gómez, a 11 de febrero de 1992.

El Alcalde, *Ernesto Barcala de Sande*.

—529

-----●●●-----
Ayuntamiento de Fresnedilla

ANUNCIO

SUBASTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE LA VERBENA MUNICIPAL

Se hace público que el Ayuntamiento aprobó el Pliego de Condiciones que regirá para la subasta que tendrá lugar con objeto de contratar el arrendamiento de la verbená municipal.

El referido pliego estará de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles a contar de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones y de acuerdo con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido en materia de Régimen local, 781/1986 de 18 de abril.

Igualmente durante el plazo de veinte días hábiles los interesados podrán presentar proposiciones, de presentarse reclamaciones contra el pliego el mencionado plazo quedará

en suspenso hasta que estas se resuelvan.

En Fresnedilla a 11 de febrero de 1992.

El Alcalde, *Angel Morueco Pérez*.

—531

-----●●●-----
Ayuntamiento de Monsalupo

EDICTO

En la Secretaría de esta Entidad y por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP se halla expuesto al público el expediente de imposición y ordenación, así como la correspondiente Ordenanza, del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de 01.02.92.

Con arreglo al art. 17.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados legítimos podrán examinar dicho expediente y la Ordenanza respectiva, y presentar en consecuencia, las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar.

Monsalupo, a 6 de febrero de 1992.

El Alcalde, *Máximo López Fernández*.

—534

-----●●●-----
Ayuntamiento de Monsalupo

ANUNCIO

Aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 01.02.92, los Padrones Fiscales por el suministro de agua y alcantarillado, correspondientes al 2º semestre de 1991, así como el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del ejercicio de 1992, se abre un período de información pública por plazo de quince días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinar los citados padrones y formular en consecuencia, las reclamaciones u observaciones oportunas.

De no presentarse reclamaciones

este acuerdo aprobatorio inicial, se elevará automáticamente a definitivo.

Monsalupe, a 5 de febrero de 1992.

El Alcalde, *Máximo López Fernández*.

—535



Ayuntamiento de Monsalupe

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 01.02.92, ha aprobado el Pliego de Condiciones Particulares para la contratación del arrendamiento de los pastos de las fincas municipales de propios de este Ayuntamiento lo que se hace público para que, durante un plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan examinar el citado Pliego y formular las observaciones o reclamaciones que estimasen oportunas.

Monsalupe, a 6 de febrero de 1992.

El Alcalde, *Máximo López Fernández*.

—536



Ayuntamiento de Santa María del Arroyo

ANUNCIO

Por plazo de quince días quedan expuestos al público para su examen y presentación de reclamaciones en su caso, los siguientes padrones aprobados por el Pleno en sesión de fecha 6 de febrero de 1992.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 1992.

Abastecimiento del agua y recogida de basuras del 2º semestre de 1991.

Sta. María del Arroyo 10 de febrero de 1992.

El Alcalde, *José Javier Jiménez Soría*.

—537

Ayuntamiento de Bohoyo

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el Padrón Municipal del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1992, durante el plazo de quince días hábiles todos los interesados pueden examinarlo a fin de presentar contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Bohoyo, 10 de febrero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—538



Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

EDICTO

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1992, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (sección de estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente reglamento de población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Bartolomé de Pinares a seis de febrero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—539



Ayuntamiento de Aveinte

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, es sesión celebrada el 11.02.92, el expediente de imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como el texto de la correspondiente Ordenanza Fiscal, reguladora del

mismo, y en cumplimiento de lo establecido por el art. 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se abre un período de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, al objeto de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular, en consecuencia, las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Aveinte, a 11 de febrero de 1992.

El Alcalde, *José Martín Sánchez*.

—541



Ayuntamiento de Aveinte

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, es sesión celebrada el 11.02.92, el padrón por el suministro domiciliario de agua correspondiente el 2º semestre de 1991, y el Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 1992, se abre un período de información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, al objeto de que los interesados puedan examinar los citados padrones y presentar, en su caso, las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Aveinte, a 11 de febrero de 1992.

El Alcalde, *José Martín Sánchez*.

—542



Ayuntamiento de Muñana

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1991

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 29-4-91,

adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1991:

INGRESOS

A) Operaciones Corrientes

1. Impuestos directos, 6.450.000 pesetas.
- 2.- Impuestos indirectos, 900.000 pesetas.
- 3.- Tasas y otros ingresos, 3.640.000 pesetas.
- 4.- Transferencias corrientes, 5.780.500 pesetas.
- 5.- Ingresos patrimoniales, 702.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital

- 7.- Transferencias de Capital, 8.979.933 pesetas.
- TOTAL INGRESOS, 26.452.433 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

- 1.- Gastos de personal, 4.680.602 pesetas.
- 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 10.540.000 pesetas.
- 3.- Gastos financieros, 134.976 pesetas.
- 4.- Transferencias corrientes, 120.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital.

- 6.- Inversiones reales, 9.713.855 pesetas.
- 7.- Transferencias de capital, 465.000 pesetas.
- 9.- Pasivos financieros, 798.000 pesetas.

TOTAL GASTOS, 26.452.433 pesetas.

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO

JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1991

A) Plazas de funcionarios.

- 1: Con habilitación nacional
 - 1.1. Secretario-Interventor, 1 Plazas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Muñana, a 23 de diciembre de 1992.

El Presidente, *Martín Martín Blázquez*.

—555



Ayuntamiento de Bularros

ANUNCIO

Aprobados inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el padrón del precio público por abastecimiento de agua, el padrón de la tasa por alcantarillado, ambos correspondientes al 2º semestre de 1991, y el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1992, se abre un período de información pública, por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOP, durante el cual, los interesados podrán examinar los citados Padrones y formular, en consecuencia, las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Bularros, a 12 de febrero de 1992.
La Alcaldesa, *Faustina Sánchez Martín*.

—558



Ayuntamiento de Bularros

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en

sesión celebrada el 12.02.92, ha aprobado inicialmente el expediente de imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación a este anuncio en el BOP, durante los cuales el citado expediente y Ordenanza estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, al objeto de que los interesados legítimos puedan examinarlo, y formular en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Bularros, a 12 de febrero de 1992.

La Alcaldesa, *Faustina Sánchez Martín*.

—559



Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio publicado en ése Boletín Oficial de fecha 31 de diciembre de 1991, página 21, referente a la Ordenanza nº 19, "Ordenanza fiscal reguladora del precio público por servicios de matadero" y con respecto al artículo 3º de dicha ordenanza, el cual queda redactado de la siguiente forma:

TARIFA

—Sacrificio, degüello, desuello, limpieza y pesada oficial de toda clase de animales con destino comercial o industrial, 10 pts./kg.

—Matanzas... de cerdos para consumo doméstico, 3 pts./Kg.

Las Navas del Marqués, a doce de febrero de 1992.

El Alcalde-Presidente, *Santos Martín Rosado*.

—560



Ayuntamiento de Salvadros

ANUNCIO DE SUBASTA DE HIERBAS Y PASTOS

Se anuncia pública subasta para

contratar el aprovechamiento de hierbas y pastos de los propios de este Ayuntamiento durante el año de 1992, con ganado mayor o menor, por el procedimiento de pujas a la llana.

Condiciones: se hallan expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Secretaría del mismo hasta la hora de la subasta.

Fecha y lugar de celebración de la subasta: se realizará en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las 12 horas del primer martes siguiente al transcurso de 10 días de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Salvados, a 14 de enero de 1992.
El Alcalde, *Ilegible*.

—561



Ayuntamiento de Muñogalindo

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 7 de febrero de 1992 aprobó los siguientes padrones que quedan expuestos al público por plazo de quince días al objeto de reclamaciones en su caso:

—padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 1992.

—padrón del abastecimiento del agua, alcantarillado y basura del 2º semestre de 1991.

Muñogalindo, a 10 de febrero de 1992.

El Alcalde, *Pedro Pablo Pascual Sanz*. —563



Ayuntamiento de Muñogalindo

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada con fecha 7 de febrero de 1992, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta para contratar las obras de rehabilitación de edificio para centro social en el núcleo de Salobralejo, y de conformidad con el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local de 18.4.86, se expone al público para su

examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en pleno.

En Muñogalindo a 10 de febrero de 1992.

El Alcalde, *Pedro Pascual Sanz*. —564



Ayuntamiento de Císla

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1991 Y CUENTA DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE 1991

En la Secretaría de esta Corporación, una vez aprobadas por el Pleno en sesión de 25 de enero de 1992, a los efectos previstos en el artículo 1.93.2 de la Ley 39/88 reguladora de las haciendas locales, se halla de manifiesto la Cuenta general del presupuesto del ejercicio 1991, y la Cuenta de Administración del Patrimonio de 1991 para su examen y formulación, por escrito de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BO de la Provincia.

b) Plazo de admisión: durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: El Pleno de la Corporación.

En Císla a once de febrero de 1992.

El Alcalde, *José Antonio Gallego Dávila*. —580

Ayuntamiento de Arevalillo

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DE PRESUPUESTO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y VALORES AUXILIARES E INDEPENDIENTES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1991

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 460.3 del texto refundido de Régimen local, aprobado por R.D. 781/86 de 18 de abril, se hallan de manifiesto la cuenta general de presupuestos, administración del patrimonio y de valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1991.

a) Plazo de exposición pública: 15 días hábiles desde la publicación del presente edicto en el BOP.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Arevalillo 12 de febrero de 1992.
El Alcalde, *Ilegible*. —581



Ayuntamiento de Cabezas del Villar

EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación Municipal, el expediente de modificación de créditos núm.1 que afecta al presupuesto general de 1991, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cabezas del Villar a 31 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*. —587